

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE LA  
CÁMARA ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO

TITULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º - Bajo la denominación de CÁMARA ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO, continuadora de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO, funcionará la Cámara cuyo domicilio legal es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier lugar de la República Argentina.

Artículo 2º - Son sus propósitos:

- a) Promover el uso del hormigón elaborado en la República Argentina, impulsando su crecimiento en todo el país como material fundamental para la construcción.
- b) Estimular la mejora continua promoviendo una mayor calidad en el diseño, producción y uso del hormigón elaborado mediante la adopción de nuevas tecnologías que eleven los estándares de la industria.
- c) Trabajar para elevar los estándares ambientales del sector, promoviendo prácticas más sostenibles en la producción y uso del hormigón elaborado.
- d) Representar los intereses de las empresas del sector participando en negociaciones con el Estado, defendiendo intereses frente a entidades gremiales, elaborando estadísticas, proponiendo políticas públicas y actuando como vocera frente a otras organizaciones.
- e) Organizar capacitaciones, seminarios y encuentros que difundan conocimiento técnico y buenas prácticas, contribuyendo al desarrollo del sector.
- f) Establecer vínculos a través de acuerdos o contratos con otras asociaciones y entidades, públicas o privadas, para generar sinergias que fortalezcan la industria del hormigón elaborado.
- g) Impulsar el desarrollo de toda la cadena de valor del hormigón elaborado, promoviendo su fortalecimiento y crecimiento integrado.
- h) Asistir a nuestros asociados en procesos de mejora continua, certificaciones, seguridad laboral, responsabilidad social empresarial y cumplimiento normativo.

TITULO II  
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º - La Cámara carecerá de fines de lucro.

Artículo 4º - La Cámara tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que tenga que ver directa o indirectamente con sus propósitos. Podrá, en consecuencia, operar con los

bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias oficiales y privadas.

Artículo 5° - El patrimonio se compone de los bienes que adquiera por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los Miembros.
- b) Las rentas e intereses de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de beneficios y eventos, publicaciones y/o servicios especiales que preste a título oneroso.
- e) Todo ingreso lícito.

### TITULO III

#### MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6° - Se establecen las siguientes categorías de Miembros:

- a) **ACTIVOS:** Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la producción de hormigón elaborado para su venta a terceros y que desarrollen esta actividad en forma continuada, atendiendo a la fabricación, despacho, transporte y entrega de hormigón elaborado, mediante la utilización de tipos de equipos aceptados por la Cámara y de acuerdo a los requisitos técnicos establecidos por la Comisión de Tecnología del Hormigón Elaborado y aprobados por la Comisión Directiva, los que podrán ser modificados a consideración de la Comisión de Tecnología del Hormigón Elaborado por el avance tecnológico y normativo de la actividad, con la posterior aprobación de la Comisión. También podrán seguir perteneciendo a esta categoría de Miembros Activos aquellas personas físicas y/o jurídicas que, integradas a la Cámara, circunstancialmente dejen de vender a terceros en forma continuada por razones coyunturales, por un plazo máximo de dos años y que, a juicio de la Comisión Directiva, justifiquen esta instancia.
- b) **ACTIVOS CERTIFICADOS:** las personas físicas y/o jurídicas que cumpliendo los requisitos de la categoría a), tuvieran en al menos una de sus plantas productoras, un certificado de sistema de gestión ISO.
- c) **ASPIRANTES:** Aquellas personas físicas y/o jurídicas que no lleguen a cumplir con alguno de los requisitos expresados en el inciso a) y que, a consideración de la Comisión Directiva, justifique su integración a la Cámara.
- d) **AUSPICIANTES:** Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la tecnología del hormigón elaborado; los proveedores de insumos del hormigón elaborado, equipos, máquinas e instrumentales y Cámaras e Institutos que representen o promuevan sus respectivas actividades.
- e) **ADHERENTES:** Las personas físicas y/o jurídicas directamente interesadas en los fines de la Cámara; las personas con reconocidos conocimientos profesionales en la tecnología del hormigón; las entidades públicas y/o privadas interesadas en los fines de la Cámara; profesionales de la Ingeniería y/o Arquitectura y los estudiantes matriculados en la enseñanza de la Ingeniería y/o Arquitectura o en Institutos de reconocida solvencia profesional, todos ellos a juicio de la Comisión Directiva.
- f) **HONORARIOS:** Las personas físicas y/o jurídicas que, perteneciendo o no a la Cámara, se destaquen por sus méritos excepcionales en el progreso y desarrollo de lo tecnología del hormigón elaborado o

las que hubieren prestado significativos servicios a la Cámara. Son designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

- g) CORRESPONDIENTES: Las personas físicas y/o jurídicas, locales o radicadas en el extranjero, dedicadas a la industria del hormigón elaborado o que se hubiesen destacado por sus aportes a la tecnología del hormigón elaborado.
- h) PRESIDENTES HONORARIOS: Las personas que hayan sido Presidentes de la Cámara y que, perteneciendo o no a la Cámara, se hayan destacado por las tareas desarrolladas como Presidentes de la entidad. Son designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.
- i) MEDIA PARTNER: Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la difusión de información, sean públicos o privados, en cualquier soporte relacionados con la actividad de la Cámara y que puedan colaborar con la difusión de las actividades y objetivos.

Artículo 7° - Los Miembros Activos y Activos Certificados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad mínima de tres años.
- d) Gozar los beneficios que otorga la Cámara.

Artículo 8° - Los Miembros Auspiciantes tienen los mismos derechos y obligaciones que los Activos, salvo las limitaciones que fija este Estatuto. No podrán participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva. Podrán participar en las Asambleas únicamente con derecho a voz. Podrán ser elegidos como Revisores de Cuentas, cuando tengan una antigüedad mínima de tres años.

Artículo 9° - Los Miembros Adherentes, Honorarios, Media Partner y Correspondientes podrán participar con voz, pero sin voto en las Asambleas. Los Presidentes Honorarios podrán participar con voz y voto. No serán elegibles para integrar los órganos sociales. Tendrán los demás derechos y obligaciones que este Estatuto confiere a sus Miembros.

Artículo 10° - Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea. Con suficiente justificativo, los montos de las mismas podrán ser actualizadas por la Comisión Directiva con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea. La Comisión Directiva podrá fijar una diferenciación, dentro de una misma categoría de Miembros, en los montos de las cuotas sociales, quedando a cargo de la Asamblea establecer los montos mínimos y máximos dentro de cada categoría.

Artículo 11° - Los aportes extraordinarios serán fijados por la Asamblea.

Artículo 12° - Los Miembros perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 13° - El Miembro que se atrase en el pago de tres cuotas o cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente al domicilio declarado, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la suspensión del Miembro. Declarada y notificada la suspensión, el Miembro tendrá hasta sesenta días corridos para regularizar su situación, si no lo hiciera la Comisión Directiva podrá declarar su expulsión definitiva.

Artículo 14° - La Comisión Directiva podrá aplicar a los Miembros, las siguientes sanciones: 1) amonestación; 2) suspensión; y 3) expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y con las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Producir daño voluntario a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 15° - Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro de los diez días corridos de notificada la sanción, recurso de apelación ante la próxima Asamblea. El recurso de apelación interpuesto tendrá efecto suspensivo.

Artículo 16° - A pedido expreso de un Miembro, la Comisión Directiva podrá otorgar un período de licencia al mismo, el que será otorgado siempre que las circunstancias expuestas por el Miembro sean justificables y que tenga al día el pago de las cuotas sociales o cualquier otra obligación para lo cual deberá dar su informe la Tesorería Social. El período de licencia otorgado no podrá ser mayor a un año y un Miembro no podrá solicitar más de un período de licencia en el plazo de cinco años. La licencia eximirá al miembro de cumplir con la obligación de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas durante el período que dure su licencia. Durante la licencia no podrá postularse para integrar órganos sociales, pero si podrá concluir con su cargo, si así lo tuviera.

#### TITULO IV

#### COMISIÓN DIRECTIVA, MESA DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 17° - La Cámara será dirigida por una Comisión Directiva y administrada por una Mesa Directiva. La Comisión Directiva estará integrada por hasta veintitrés Miembros, más los Presidentes de las Delegaciones Regionales. La Comisión Directiva deberá estar integrada por Miembros Activos y/o Miembros Activos Certificados quienes tienen voz y voto en las decisiones.

Artículo 18° - La Comisión Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y diez Vocales Titulares. Habrá además seis Vocales Suplentes. La Mesa Directiva de la Comisión Directiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero.

Artículo 19° - En la primera reunión, después de cada Asamblea, la Comisión Directiva procederá a la distribución de los cargos que corresponda.

Artículo 20° - Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos períodos en sus funciones, entendiéndose por período el plazo comprendido entre dos Asambleas Ordinarias consecutivas.

Artículo 21° - Los integrantes de la Comisión Directiva, podrán ser reelectos sin limitación de períodos, a excepción del Presidente, quien tiene la posibilidad de una reelección inmediata, pudiendo repetir nuevamente el mandato después de transcurrido un período. En caso de postularse para una reelección se exigirá al Miembro, cualquiera fuera su puesto, haber cumplido con un setenta por ciento de asistencia en su mandato.

Artículo 22° - Una Comisión Revisora de Cuentas actuará como órgano de fiscalización. Estará integrada por dos Miembros Activos y/o Miembros Activos Certificados y un Miembro Auspiciante. Tendrá mandato por un período y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 23° - Si el integrante de un cargo social se desvinculara de la entidad Miembro que representa, su cargo quedará vacante hasta la próxima Asamblea Ordinaria y no será ocupado por el nuevo representante de tal entidad. En caso de vacancias se procederá conforme lo estipulado en el presente Estatuto para los distintos cargos.

Artículo 24° - La Comisión Directiva se reunirá periódicamente el día, hora y con el Orden del Día que fije la Mesa Directiva, con un mínimo de una sesión por trimestre y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización.

La Mesa Directiva se reunirá mensualmente y toda vez que sea citada por cualquiera de sus integrantes ante temas extraordinarios.

Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva serán citadas mediante comunicaciones a los domicilios electrónicos denunciados ante la entidad, con quince días corridos de anticipación a la fecha de la reunión. En el caso de no obtenerse confirmación de la recepción de la circular dirigida al domicilio electrónico dentro de los cinco días corridos de remitido, se convocará por circulares dirigida al domicilio físico denunciado, con una anticipación de quince días corridos a

la celebración del acto. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus Miembros integrantes. Podrán celebrarse de manera presencial, virtual o ambas formas. Cuando sea en forma virtual se deberá establecer claramente la identidad de los Miembros que participan de la reunión mediante la observancia de los recaudos que establezca la normativa vigente, entre ellos: 1) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones, 2) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, 3) La participación con voz de todos los Miembros y voto de aquellos que lo tuvieran, 4) Que la reunión celebrada en este modo sea grabada en soporte digital, 5) Que se conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que debe estar a disposición de cualquier Miembro citado a la reunión que la solicite, 6) Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social y 7) Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. A los efectos del quórum, se computará tanto a los Miembros presentes físicamente en el lugar de celebración como a los Miembros que participan mediante forma virtual. Para sus resoluciones, se requerirá igual mayoría absoluta. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. Las reuniones de la Comisión Directiva serán abiertas a todos los Miembros de la Cámara. Las reuniones de la Mesa Directiva serán abiertas solo a los Miembros Activos.

Artículo 25º - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejercer la administración de la Cámara.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de nuevos Miembros que lo soliciten y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de los Miembros Activos.
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender, otorgar licencias o expulsar a Miembros de la Cámara, con arreglo a las prescripciones de este Estatuto.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Auditor independiente y del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos serán puestos a disposición de los Miembros, con la antelación requerida por el artículo para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.
- g) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria previa autorización de una Asamblea.

- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades formalizando, en lo pertinente, las prescripciones de la Ley N° 22.315.
- i) Resolver sobre la creación, reglamentación y disolución de Delegaciones o Direcciones Regionales, definiendo su área de competencia en cada caso. La Delegación Regional se regirá por el Estatuto de la Cámara y complementariamente por aquellas resoluciones de la Comisión Directiva.
- j) Otorgar a las autoridades de cada Dirección Regional, elegidas y oficializadas ante la Comisión Directiva, las atribuciones necesarias para elaborar y ejecutar su propio presupuesto, realizando cuantos actos sean necesarios para contraer obligaciones y adquirir derechos y, en especial, la apertura de cuentas bancarias. Estas serán manejadas mediante la firma conjunta del Presidente y Tesorero y/o de quienes se designe para casos de ausencia temporaria de uno de ellos.
- k) Proponer y/u organizar, cursos, charlas, conferencias, congresos, y toda actividad socio cultural nacional o internacional que beneficie la difusión del uso del hormigón elaborado.

Artículo 26° - Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva:

- a) Ejecutar e implementar todas las acciones determinadas por la Comisión Directiva.
- b) Ejecutar, implementar y reglamentar todo tema Nacional, Provincial y Municipal de interés para la industria del hormigón elaborado.
- c) Regular la creación de Comisiones acerca de temas que beneficien la industria del hormigón elaborado.
- d) Analizar y tomar resoluciones acerca de temas técnicos y sociales que involucren a la industria del hormigón elaborado.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar su remuneración, determinar sus tareas y obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, despedirlos.
- f) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva.
- g) Proponer y/u organizar, cursos, charlas, conferencias, congresos, y toda actividad socio cultural nacional o internacional que beneficie la difusión del uso del hormigón elaborado.
- h) Tratar y resolver todo tema de interés para la marcha de la Cámara.

Artículo 27° - Toda vez que el número de integrantes de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mayoría del total, los restantes deberán convocar a Asamblea, dentro de los quince días, a efectos de completar la integración de la Comisión. En caso de vacancia total, procederá, de la misma manera, el órgano de fiscalización.

Artículo 28° - La Comisión Revisora de Cuentas, como órgano de fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Cámara, por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los pertinentes beneficios.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos

presentados por la Comisión Directiva.

- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE PRIMERO Y VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Artículo 29° - El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Cámara.
- b) Citar a Asambleas, convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, Mesa Directiva y presidirlas.
- c) Ejercitar el doble voto, en caso necesario, en las votaciones de la Comisión.
- d) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Cámara.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería Social de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas y Mesa Directiva.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a los empleados incumplidores de sus obligaciones y adoptar resoluciones frente a casos imprevistos ad-referendum de la Comisión.
- i) El Presidente podrá convocar solamente a los Miembros Activos, cuando considere que los asuntos a tratar les conciernen únicamente a ellos.

Artículo 30° - El Vicepresidente Primero asumirá la Presidencia con todas sus atribuciones en caso de ausencia del Presidente, y el Vicepresidente Segundo en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente Primero.

## TITULO VI

### DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 31° - El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Directiva redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el artículo 26°.



- d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión y, de acuerdo con el Tesorero, el libro Registro de Asociados de la Cámara.
- e) En caso necesario, por ausencia del Tesorero, acompañará al Presidente o al Vicepresidente en la firma de los documentos propios de la Tesorería Social.

Artículo 32° - El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia o impedimento del mismo con iguales funciones y atribuciones, y en caso de renuncia o fallecimiento hasta que tome posesión del cargo el nuevo Secretario que se elegirá en la próxima Asamblea. El reemplazo debe ser ejercido notificando siempre a la Comisión Directiva.

## TITULO VII DEL TESORERO y PROTESORERO

Artículo 33° - El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas, sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Directiva.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Libro Registro de Asociados de la Cámara, ocupándose de todo lo referente al cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería Social, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva o Mesa Directiva y, en caso de su ausencia, será substituido en estas facultades por el Secretario.
- f) Mantener una cuenta bancaria a nombre de la Cámara y orden conjunta de Presidente y Tesorero y depositar en ella los valores ingresados a Caja Social que superen el nivel establecido por la Comisión.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión, Mesa Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que sea requerido.

Artículo 34° - El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento del mismo, con iguales funciones y atribuciones, y en caso de renuncia o fallecimiento hasta que tome posesión del cargo el nuevo Tesorero que se elegirá en la próxima Asamblea. El reemplazo debe ser ejercido notificando a la Comisión Directiva.

## TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 35° - Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con las limitaciones del presente Estatuto dependiendo del Miembro que se trate.

- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión o Mesa Directiva les confíe.  
Corresponde a los Vocales Suplentes:
- a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.
- b) Ocupar los cargos de los Vocales Titulares en el orden en que fueron elegidos, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y deberes que el titular.

## TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 36° - Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de mayo de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Auditor independiente y del órgano de fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los Miembros y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.
- e) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

Artículo 37° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario y cuando lo soliciten: el órgano de fiscalización o el veinte por ciento de los Miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de sesenta días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina al artículo 10, apartado i) de la Ley 23.315.

Artículo 38° - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los domicilios denunciados de los Miembros, con diez días de anticipación. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los Miembros, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Auditor independiente y del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los Miembros con idéntica anticipación de diez días, por lo menos. En las Asambleas, no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 39° - Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, media hora después de la

fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Cámara o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 40° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto y los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 41° - Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición de los Miembros de la Cámara con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta quince días antes de dicho evento, las que deberán resolverse dentro de los cinco días siguientes. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto a viva voz por lista completa de candidatos, y no se podrá votar por poder en dicho caso.

## TITULO X DISOLUCIÓN

Artículo 42° - La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Cámara mientras un veinte por ciento de los Miembros Activos manifiesten su voluntad de sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Miembros que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad que la Asamblea hubiere designado y que deberá ser también una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero – Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

## TITULO XI MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 43° - Las empresas representadas por los firmantes del Estatuto original, revestirán el carácter de Miembros fundadores.



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

22 DIC 2025

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente N° 358357/9.891.695 de la entidad denominada: “ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto social con cambio de denominación y comunica la designación de autoridades.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 22.315, y lo dispuesto por los artículos 33° y 314° de la Resolución I.G.J. N° 15/2024.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase en las condiciones indicadas en los instrumentos obrantes a fs. 1/21 y 243/245 (cuyas copias lucen a fs. 22/42 y 246/248) la reforma del estatuto social con cambio de denominación, de la entidad: “ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO”, en adelante: “CAMARA ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO”, dispuesta por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/06/2025.

ARTICULO 2º: Inscríbase la designación de autoridades y distribución de cargos, dispuestas por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/06/2025, obrantes a fs. 1/21 (cuyas copias lucen agregadas a fojas 22/42).

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese. Entréguese los instrumentos de fs. 1/21 y 243/245.

Gírese al Departamento Registral al fin indicado en los artículos 1º y 2º de la presente. Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000911

I.G.J.
FR

D.F. DANIEL ROQUE VITOLO  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA



N 031175569

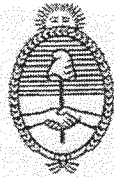
Serra, Anaela Rosbaco Centela, Micaela Martin Gallucci, 26  
Belén Fernández Neder, Catalina Deluchi y Christopher Ivo 27  
Zalazar, para correr con el diligenciamiento de la pre- 28  
sente y solicitar su inscripción, y ejercer cuantos más 29  
actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para ob- 30  
tener la conformidad administrativa ante la Inspección 31  
General de Justicia.- **LEIDA y ratificada**, así la otorga 32  
y firma el compareciente por ante mí, doy fe.- Martín 33  
Hernán DEL RIO.- Hay un sello.- Ante mí: N. SCARANO.- 34  
**CONCUERDA** con su escritura matriz otorgada ante mí, Nico- 35  
lás C. Scarano, al folio 2014 del Registro Notarial 148 36  
a mi cargo, doy fe.- PARA SU INSCRIPCIÓN expido la pre- 37  
sente PRIMERA COPIA en 3 sellos de Actuación Notarial nu- 38  
merados correlativamente del número N 031175567 al pre- 39  
sente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su o- 40  
torgamiento.- 41

42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ  
RESPONSABLE DE CAPACHO  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





*Ministerio de Justicia,  
Inspección General de Justicia*

Hoja: 1

**Número Correlativo I.G.J.:** 358357      **CUIT:**

CAMARA

**Razón Social :**  
ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO

**(antes):** ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON  
ELABORADO

**Número de Trámite:** 9891695

**C.Trám. Descripción**

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO

01020 COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N<sup>a</sup> 911

Fecha de Resolución 22/12/2025

Escritura/s 285-361-


y/o instrumentos privados: -

Inscrito en este Registro bajo el numero: 61  
del libro: 5 AC , tomo: -  
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 13 de Enero de 2026



  
MARTIN JOSEF  
COORDINADOR  
DPTO. REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

